

ING. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 19 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

Que, en la Constitución Política del Ecuador, publicada el veinte de octubre de dos mil ocho, publicada en el R.O. 449, establece en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 40 del COOTAD establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Gobiernos Municipales;

Que, en el Suplemento del Registro oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y por tanto con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, en el literal f-) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el COOTAD establece como Funciones en su art. 54.- literal q.) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 1 establece que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo por lo tanto

el Sistema Nacional de Contratación Pública de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Que, el Art. 1.- Objeto y Ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 4, manifiesta que, esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del Régimen Seccional Autónomo;

Que, en el inciso tercero y cuarto del Art. 42 del Reglamento General de la LOSNCP, respecto a la obligación de la entidad contratante de normalizar los productos a adquirir, y respecto de la obligatoriedad de aplicar los procedimientos dinámicos expresa lo siguiente: "La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento. Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone que la subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, puján hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM con fecha, 31 de agosto de 2016, se remitió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, en la que Resuelve "EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", firmado por el Economista Santiago Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Oficio No. 071-OG PP MM, de fecha Santa Rosa, 31 de enero de 2018, el Ing. Luis Bonifaz Silva, Director de Obras Públicas; hace llegar a la Máxima Autoridad las especificaciones Técnicas, para la contratación de la ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFALTICA PARA EL ASFALTO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, cuyo presupuesto referencia es de: DOSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SIETE CON 66/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 214,057.66); por lo que solicita se ordene a quien corresponda se certifique la partida presupuestaria para iniciar el procedimiento de contratación pública según corresponda;

Que, se cuenta con el Memorando Nro. 0387-GADM-SG, de fecha, Santa Rosa, 07 de febrero de 2018, el Abg. Jorge Mendoza González Secretario General, dispone al Economista Juan Requena Domínguez, Director Financiero, se sirva emitir la Partida Presupuestaria existente para la ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFALTICA PARA EL ASFALTO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO;

Que, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 057, de fecha Santa Rosa, 07 de febrero de 2018, elaborada por la Ing. Solanghe Corral Fernández, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero, donde CERTIFICA que el presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2018; existe la partida presupuestaria para la ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFALTICA PARA EL ASFALTO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, cuyo valor es de \$ 214,057.66 DOSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SIETE CON 66/100 DÓLARES AMERICANOS, más IVA; que consta el Programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, con denominación: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA, con la Partida Nro. 361.73.08.11; por el valor de \$ 214,057.66, más IVA;

Que, mediante Certificación, de fecha 01 de marzo de 2018, conferida por el Ing. Daniel Ramírez Villacís, Jefe de Contratación Pública, se da a conocer que la contratación para la ADQUISICION DE MATERIAL PÉTREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA – PROVINCIA DE EL ORO, consta en el PAC 2018, con la Partida Presupuestaria Nro. 361.73.08.11 – MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO Y PLOMERIA; con Código CPC: 153200015 – AGRAGADOS PÉTREOS;

Que, se cuenta con el pliego para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMSR-002-2018, para la contratación para la ADQUISICION DE MATERIAL PÉTREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA – PROVINCIA DE EL ORO, elaborado por el Ing. Daniel Ramírez Villacís, Jefe de Contratación Pública;

Que, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se conformara la comisión Técnica para que respondan las preguntas en el término establecido en los pliegos, realicen el análisis y calificación de las ofertas, emitan el informe respectivo con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso dentro del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, y estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Un profesional designado por la máxima Autoridad, quien lo presidirá;
- 2.- El titular del área requirente o su delegado; y,
- 3.- Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma fuera de su seno;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, de conformidad con el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, en las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde; y, en ejercicio de la facultad Constitucional y Legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el pliego y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMSR-002-2018, para la ADQUISICION DE MATERIAL PÉTREOS PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE VARIOS SECTORES DEL CANTON SANTA ROSA – PROVINCIA DE EL ORO, y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al **CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- Designar a los Miembros de la Comisión Técnica, para que respondan las preguntas en el término establecido en el pliego, realicen el análisis y calificación de las ofertas, emitan el informe respectivo con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto dentro del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Ing. Luis Bonifáz Silva, Director de Obras Públicas, profesional designado por la máxima Autoridad, quien lo presidirá;
- 2.- Ing. Rodrigo Valarezo Agurto, Analista de Obras 4, Delegado del área requirente; y,
- 3.- Ing. Wilson Galarza Ordoñez, Jefe de Equipo Caminero, Profesional afin al objeto de la contratación designada

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma fuera de su seno;

TERCERO.- La Comisión Técnica designará a la secretaria o Secretario del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica, fuera de su seno.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese en el portal de compras públicas toda la información relevante del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y hágase saber de esta Resolución a los Miembros de la Comisión para los fines de Ley.


Ing. Clemente Bravo Riofrío
ALCALDE DEL CANTÓN



Lo certifico.-


Abg. Jorge Menéndez González
SECRETARIO GENERAL

